

Constancia: Vencido el término de traslado de la liquidación del crédito presentada por la parte actora y en silencio del extremo ejecutado, conforme al numeral 2 del artículo 446 del C.G.P. se pasa al Despacho para que se sirva proveer.

Eduard Andrés Gómez
Secretario.

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
ARMENIA - QUINDÍO

Trece (13) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

Proceso: Ejecutivo singular mínima cuantía
*Radicado: No. 630014003009 **2021 00242** 00*
Sustanciación: No. 1534

Teniendo en cuenta el informe de Secretaría que antecede y como quiera que la parte ejecutada, dentro del término concedido, no objetó la liquidación del crédito presentada por la parte actora, con corte al día 31 de agosto de 2021, el Despacho le imparte su debida aprobación, por la suma total de tres millones quinientos ocho mil trescientos pesos m/cte. (\$3.508.300).

El Juzgado le resta a dicho valor el abono indicado en el numeral 6 del auto que libró el mandamiento de pago por doscientos veinticinco mil pesos (\$225.000), quedando entonces la liquidación presentada después del restarle el abono aludido, en la suma de tres millones doscientos ochenta y tres mil trescientos pesos m/cte. (\$3.283.300).

De existir dineros consignados para el presente proceso, hágase entrega a la parte ejecutante, hasta la concurrencia del valor de la liquidación del crédito y de costas, y de los que llegaren con posterioridad hasta que se cubran dichos valores.

Asimismo y conforme a petición elevada se ordena librar nuevo oficio dirigido al pagador de la Rama Judicial de esta ciudad, para que se digne informar el motivo por el cual no ha cumplido con la medida cautelar comunicada mediante oficio No. 1448, de fecha 3 de agosto de 2021, de embargo y retención de la quinta parte del excedente del salario mínimo legal mensual en vigencia de la asignación mensual percibida por el ejecutado Jorge Mario Londoño Devía, identificado con la C.C. 9.729.046 por laborar como empleado al servicio de la Rama Judicial de la ciudad de Armenia.

Póngase de presente al pagador en la comunicación que se expida que los dineros retenidos desde la fecha en que se recibió la orden, deben ser puestos a disposición de este Juzgado en la Cuenta de Depósitos Judiciales No. 630012041009 del Banco Agrario de Colombia de esta Ciudad, so pena de responder por dichos descuentos y hacerse acreedor a multas sucesivas que oscilan entre dos (2) y cinco (5) salarios mínimos mensuales y a las demás sanciones estipuladas por la Ley.

La medida debe limitarse hasta por la suma de \$5.200.000.

Líbrese y envíese el oficio ordenado por intermedio del Centro de Servicios Judiciales.

Notifíquese

Providencia notificada en estado No. 214
Fecha de notificación por estado 14/12/2021
Eduard Andrés Gómez
Secretario
2

Firmado Por:

Jose Mauricio Meneses Bolaños
Juez
Juzgado Municipal
Civil 009
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **aa519baddfe24286f8830fc1bde518debfa0f236e4dc9f9b54531a53687a771b**
Documento generado en 13/12/2021 01:12:57 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>